

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

AUTO SUTANCIACIÓN CIVIL

9 de septiembre de 2022

*“TRASLADO AL NO RECORRENTE DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION”*

“ TRASLADO AL NO RECORRENTE DE LA SUSTENTACIÓN” RAD: 20-178-31-03-001-2014-00034-02  
Proceso Verbal- Simulación promovido por CLAUDIA VIVIANA MEJIA Y OTROS contra LUZ YANETH MEJIA CASTELLANOS Y OTROS.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 12 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, por medio del se adopta como legislación permanente el decreto 806 de 2020, se tiene que en el presente asunto se han surtido las siguientes etapas procesales:

1. El recurso de alzada fue admitido mediante auto del 21 de febrero de 2019, notificado por estado 029 del 22 de febrero de 2019. (fl 22 cdno 2, 2da instancia)
2. Mediante auto del 17 de noviembre se corrió traslado para la sustentación del recurso de apelación, (fl 26 cdno 2, 2da instancia)
3. En término legal fueron presentados escritos de sustentación del recurso obrantes a fl 36-44; 46; cdno 2, 2da instancia.
4. Dentro del término de ejecutoria del traslado para sustentar se interpuso recurso de reposición contra el mencionado auto, el cual fuera resuelto mediante auto del 24 de mayo de 2021, resolviendo no reponer.
5. Existen múltiples solicitudes de impulso procesal y digitalización del expediente.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 12 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho:

### **RESUELVE:**

<sup>1</sup> Artículo 12. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

*Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el termino de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

**SEGUNDO:** En caso de existir pronunciamiento respecto de la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS  
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Ley 2213 de 2022

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Ponente.**